

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez va el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL informándole que en el mismo obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA ADIELA BERNAL DE OTALVARO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-007-2020-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Se tiene que en el presente proceso obra escrito presentado por la parte ejecutada COLPENSIONES (fl. 50), por medio del cual manifiesta que dicha entidad ya dio cumplimiento a las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, ante lo cual, y una vez revisados los documentos aportados al expediente, evidencia este operador que a través de Resolución SUB 103055 DEL 05 DE MAYO DE 2020, se dio cumplimiento al reconocimiento del retroactivo adeudado por concepto diferencias pensionales, en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago del presente proceso, considerando por lo tanto este operador, que la ejecutada ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones en este aspecto.

Por otro lado, y una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario respecto de los dineros consignados a este proceso, encuentra este operador que también fue consignado por la entidad ejecutada, los valores correspondientes a las COSTAS generadas en el PROCESO ORDINARIO, con lo cual claramente se concluye que no existe obligación alguna por cumplir en el presente asunto, encontrando ajustada a derecho la solicitud de terminación de la parte pasiva, razón por la cual se habrá de decretar la terminación del proceso, procediendo con el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y ordenando el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P.

De igual forma, teniendo en cuenta los dineros consignados a favor de la parte actora por valor de \$900.000, valores que corresponden al pago de las COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO tal y como consta en el mandamiento de pago, siendo procedente la entrega de dichos valores a la mandataria judicial de la parte ejecutante DRA. MYRIAM FERNANDA ABADIA VALLEJO, CC No. 66.770.367, TP. No. 101.390, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a folio 1 del proceso ordinario; debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial consignado a favor de la parte actora por valor de **\$ 900.000** (fl. 54), a la apoderada judicial de la parte ejecutante **DRA. MYRIAM FERNANDA ABADIA VALLEJO, CC No. 66.770.367, TP. No. 101.390**, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a folio 1 del proceso ordinario; de conformidad y por las razones expuestas.

CUARTO: Surtido lo anterior, **PROCEDER** al ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2020-014

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 25 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 097.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020. Informo al señor que se recibió memorial a través de correo electrónico, para el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL, instaurado por JAIRO LOPERA LOSADA, en contra de COLPENSIONES Y OTROS, bajo radicado No. 2019-00415, en el que se solicita la correspondiente notificación del remitente. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1204

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandada PROTECCION SA, allega memorial poder con la intención de notificarse dentro del presente proceso, el que al ser revisado por el despacho se encuentra ajustado a derecho, ante lo cual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte encuentra el Despacho que a pesar de haberse surtido los tramites tendientes a la notificación personal de la demandada PORVENIR S.A ., a la fecha no se ha notificado del auto que libro mandamiento de pago; en razón a ello, se procedió a nombrar curador Ad-Litem y a ordenar su emplazamiento, posteriormente la parte actora realizó el retiro el edicto emplazatorio para ser diligenciado, actuación que ya no, es necesaria de realizar de acuerdo al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, es decir, que la actuación se realizara a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 73.191.919 y portador de la T.P. No. 233.384 del C.S.J., como apoderado principal y a la Dra. **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ** identificada con la C.C. No. 1.144.184.719 y portador de la T.P No.313.971, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con el poder aportado.

SEGUNDO: SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso a la Dra. **JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ** identificada con la C.C. No. 1.144.184.719 y portador de la T.P No.313.971, en calidad de apoderado(a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y del contenido del Auto Interlocutorio No.2971 del 31 de julio de 2019, a través del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación. Lo anterior, en los términos, forma y bajo los presupuestos dispuestos en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

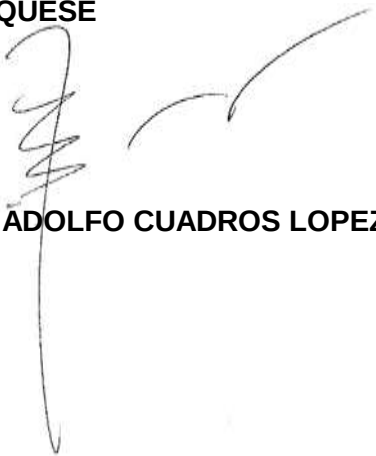
TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte notificada el presente pronunciamiento a través de la remisión del Auto al correo electrónico suministrado para tal fin, de conformidad con lo establecido en el ya mencionado Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

¹ Dentro de las motivaciones del Decreto 806 se establece: "Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto".

CUARTO: PUBLIQUESE el emplazamiento conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 25 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 097


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario